

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE EL CENTRO DE LA VISIÓN S.A. Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°383

SANTIAGO, 06 DE JUNIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el convenio de colaboración docente, suscrito el 06 de junio de 2025, suscrito entre el Centro de la Visión S.A. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

EL CENTRO DE LA VISIÓN S.A.

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, por una parte; y por la otra parte, el Centro de la Visión S.A., Rut N° 76.453.458-1, representado legalmente por su Gerente General don Roberto Guillermo Rosas García, cédula de identidad N° 12.269.343-0, domiciliados todos en Calle Camino El Alba N° 9500, piso 2 y 3, torre A, comuna de Las Condes, en adelante “Centro de la Visión” o “El Centro”, se acuerda celebrar el siguiente Convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Antecedentes

El Centro de la Visión nace con la convicción de crear un centro de vanguardia oftalmológica a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de dicho propósito, el Centro cuenta con un equipo de especialistas altamente calificados, que abarca todas las subespecialidades oftalmológicas. Este staff se distingue por su amplia experiencia y alto nivel de especialización, lo que posiciona al Centro como una de las mejores alternativas para el diagnóstico, tratamiento y cuidado integral de la visión en el país.

Por su parte, la Facultad es una institución educacional pública que tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

En este contexto, y considerando que la patología oftalmológica del segmento anterior presenta actualmente una alta prevalencia en la población nacional, así como un impacto significativo en la calidad de vida de las personas, el Departamento de Oftalmología de la Facultad ha identificado la pertinencia de desarrollar una estrategia de perfeccionamiento clínico en esta área. Esta iniciativa

responde a las brechas existentes en la formación especializada, así como a la creciente demanda generada por situaciones emergentes en el ámbito sanitario. Se destaca, además, que una intervención temprana y de calidad en este tipo de patologías favorece una recuperación más rápida y una pronta reintegración del paciente a sus actividades familiares y laborales.

Esta estadía de perfeccionamiento tiene por propósito formativo que los y las profesionales adquieran destrezas diagnósticas y terapéuticas en patología compleja de segmento anterior, dentro del marco de buen trato y respeto por el paciente, siguiendo la misión y propósitos de la Universidad de Chile, con miras a aportar en la salud pública como objetivo central. Para dicho propósito, se ha considerado la incorporación del Centro de la Visión como campo clínico, dadas sus capacidades técnicas, experiencia clínica y alto nivel de equipamiento tecnológico, que permiten fortalecer la formación en esta área específica de la oftalmología.

Complementariamente, y en el marco de la política de convenios asistenciales de la Facultad, se ha acordado con el Centro de la Visión incorporar este campo clínico para la realización de rotaciones electivas del Programa de Título de Especialistas de Oftalmología, así como para rotaciones regulares de la carrera de Tecnología Médica.

Dado lo señalado, ambas instituciones han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de la Visión y la Facultad, para el desarrollo de una estada de perfeccionamiento en polo anterior.

Asimismo, este convenio contempla la realización de rotaciones electivas para estudiantes del Programa de Título de Especialista (PTE) en Oftalmología y para estudiantes de la carrera de Tecnología Médica, conforme a los lineamientos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes. Siendo el uso autorizado, el que se indica continuación:

Programa de Especialidad o Carrera de Pregrado	Nivel
Programa de Título de Especialistas de Oftalmología-rotaciones electivas	I, II y II
Carrera de Tecnología Médica	IV y V

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, tales como: estadas (de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento, de observación) como parte de la colaboración entre ambas instituciones, con las debidas autorizaciones. Se podrán agregar en el futuro otras actividades de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de convenios específicos.

TERCERO: Coordinación.

Las partes designarán un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

CUARTO: Principios sobre los que se basa el Convenio.

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Centro.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Centro de la Visión.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web <https://direcciondegenero.uchile.cl/acoso sexual/>

QUINTO: Derechos de los pacientes.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los pacientes del Centro de la Visión tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre

que ello no ponga en riesgo su salud.

7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SEXTO: Obligaciones del Centro de la Visión

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las rotaciones clínicas de los estudiantes, así como su evaluación por los respectivos tutores que designe el Centro, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”.
- c) Permitir, bajo su supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes, por los estudiantes.
- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en el Centro de la Visión.
- b) Informar oportunamente al Centro sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito al Centro sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente a el Centro los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias.
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener con los profesionales del Centro, pacientes, familiares, equipo de salud y todos los funcionarios un trato respetuoso, cordial y deferente.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios del Centro y/o sus pacientes.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que el Centro decida hacer extensivo, sin perjuicio del carácter docente asistencial y no laboral.
- g) Observar en todo momento las normas internas del Centro, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los pacientes del Centro, sin discriminación

de ninguna especie.

- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, Programa y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y conveniente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, COVID), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria. (Presentar certificación)
- l) Respetar Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Centro y/o del Ministerio de Salud, en las actividades clínicas.
- m) Prestar su apoyo frente a emergencias locales, bajo la dirección del profesional responsable del Centro, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- n) En caso de emergencia sanitaria declarada deberán ponerse a disposición de la autoridad nacional o ministerial correspondiente.
- o) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad del Centro.
- p) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios.

NOVENO: Aportes

En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con el Centro en la capacitación de sus profesionales, mediante una beca de 100% de arancel para un cupo anual a utilizar en cursos o diplomas, en modalidad presenciales, semipresenciales u on-line, que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con la sola excepción de que éstos no conduzcan a título profesional o grado académico.

Para poder hacer uso de este beneficio, el Centro deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio del programa seleccionado, para poder efectuar las gestiones necesarias para concretar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del curso o diploma está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos aportes están a disposición de las necesidades del Centro, sin embargo, de no ser requeridos no se transformarán en deuda, ni serán acumulables.

DÉCIMO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años calendario, contados desde su fecha de suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación mínima de seis (6) meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en el Centro con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Centro excluido de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO TERCERO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas en el Centro de la Visión, no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte del Centro.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales del Centro tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias del Centro en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

DÉCIMO CUARTO: No exclusividad.

Este Convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en el Centro, serán de propiedad compartida del Centro y la Facultad.

DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querella o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los pacientes del Centro o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar al Centro o al paciente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto al Centro como a sus pacientes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estos últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. El Centro para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tome conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO SÉPTIMO: Resolución de controversias.

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

DÉCIMO NOVENO: Comparece en este acto el Director Médico de CENTRO DE LA VISIÓN Dr. Miguel Constantino Gabriel Srur Atala, cédula de identidad N° 6.069.826-0, quién toma conocimiento y ratifica expresamente el convenio acordado precedentemente.

VIGÉSIMO: Personerías.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

La personería de don Roberto Guillermo Rosas García, para representar a **CENTRO DE LA VISIÓN**, consta en escritura pública de fecha 11 de junio de 2024, Repertorio N° 4945-2024, otorgada ante Notario de Santiago Patricio Raby Benavente.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Firmas y copia.

El presente contrato se suscribe por las partes mediante firma electrónica, a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica.

- 2º IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.
- 3º REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.